

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Arabia Saudita, Corte Suprema

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Bolivia es responsable por discriminación por motivos de género y niñez y revictimización de una adolescente víctima de violencia sexual durante proceso judicial.** En la Sentencia notificada en el día de hoy en el Caso Angulo Losada Vs. Bolivia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Bolivia responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la integridad personal, las garantías judiciales, la vida privada y familiar, la igualdad ante la ley, la protección judicial y los derechos de la niñez, en perjuicio de Brisa de Angulo Losada. Ello, como resultado del incumplimiento del deber de debida diligencia reforzada y de protección especial para investigar la violencia sexual sufrida por Brisa, de la ausencia de perspectiva de género y niñez en la conducción del proceso penal y la práctica de actos revictimizantes durante el mismo, de la aplicación de una legislación penal incompatible con la Convención Americana, así como de la violencia institucional y la discriminación en el acceso a la justicia basada en motivos de género y niñez sufridas por la víctima y de la vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto llevó a la Corte a concluir que Bolivia violó los artículos 5.1, 5.2, 8.1, 11.2, 19, 24 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento y los artículos 7.b), 7.c), 7.e y 7.f) de la Convención de Belém do Pará. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** Brisa vivía con su familia en Cochabamba, Bolivia, desde 1990. En 2001, cuando tenía 16 años, su primo E.G.A., de 26 años, llegó a vivir con su familia para terminar sus estudios. Brisa declaró que, en diversas ocasiones, entre octubre de 2001 y mayo de 2002, sufrió actos de violencia sexual, incluidos abusos sexuales y violación, por parte de E.G.A. Tras tomar conocimiento de los hechos, el padre de Brisa los dio a conocer ante la Defensa de Niñas y Niños Internacional en Cochabamba el 15 de julio de 2002. El 24 de julio de 2002 una psicóloga que atendió a Brisa concluyó que ella era una “menor [que había sido] seducida por un hombre adulto con el propósito de explotarla sexualmente”. El 1 de agosto de 2002 el padre de Brisa presentó una denuncia contra E.G.A. ante la Policía Técnica Judicial por el delito de violación sexual en perjuicio de su hija. El 5 de noviembre de 2002 el Ministerio Público presentó acusación formal contra E.G.A. por el mismo delito. El Primer Juicio Oral, que culminó con una sentencia condenatoria por el delito de estupro agravado, condenando a E.G.A a siete años de reclusión, fue anulado y se ordenó la reposición del juicio por otro tribunal. Tras el segundo juicio, en septiembre de

2005, el Tribunal de Sentencia No. 2 de Cochabamba determinó por unanimidad la absolución de E.G.A. El 10 de mayo de 2007 se anuló la referida sentencia y se dispuso el reenvío de la causa para la realización de un nuevo juicio por otro tribunal. Entonces, se programó una audiencia a celebrarse el 22 de septiembre de 2008, pero, E.G.A. no se presentó. Lo mismo sucedió el 28 de octubre de 2008. Ese mismo día el Tribunal declaró su rebeldía, ordenó que se expidiera mandamiento de aprehensión en su contra y declaró en suspenso el juicio. Debido a que E.G.A. se encontraba en Colombia, país de su nacionalidad, en mayo de 2019, se admitió una solicitud de extradición de E.G.A. En febrero de 2022 el acusado fue capturado con fines de extradición en territorio colombiano. Sin embargo, el 7 de septiembre de 2022 se decidió cancelar la orden de captura en contra de E.G.A. debido a “la prescripción de la acción penal a la luz de la normatividad colombiana”, y se ordenó su libertad inmediata. En su Sentencia la Corte subrayó que el caso trata sobre la violencia sexual cometida contra una niña de 16 años y que, por lo tanto, era necesario que fuera abordado desde una perspectiva de la interseccionalidad entre género y niñez. Al examinar el caso, el Tribunal consideró acreditado el hecho de que Brisa tuvo una experiencia traumática durante el primer examen ginecológico forense, lo cual se realizó de manera incompatible con los requerimientos de una debida diligencia estricta y expuso a Brisa a una situación de revictimización. Adicionalmente, consideró que no fue justificada la necesidad de realizar el segundo examen ginecológico forense, en 2008, pues no constituía una prueba útil. El Tribunal también señaló que Brisa se vio obligada a relatar en distintas ocasiones los hechos relacionados con la violencia sexual de que fue víctima, contrariando uno de los elementos clave de la debida diligencia estricta y reforzada que es la adopción de las medidas necesarias para evitar la repetición de entrevistas, pues su recurrencia obliga a las víctimas a volver a experimentar situaciones traumáticas. Por otro lado, la Corte consideró que la duración del proceso penal - por casi 20 años - sin que a la fecha exista una sentencia firme, configuró una violación del plazo razonable de la investigación y juzgamiento relacionado con la violencia sexual en cuestión. Adicionalmente, el Tribunal coincidió con la posición de los distintos organismos internacionales al considerar que las disposiciones normativas penales relacionadas con la violencia sexual deben contener la figura del consentimiento como su eje central, es decir, para que se perpetre una violación, no se debe exigir la prueba de amenaza, uso de la fuerza o violencia física, bastando para ello que se demuestre, mediante cualquier medio probatorio idóneo, que la víctima no consintió con el acto sexual. Destacó que los tipos penales relativos a la violencia sexual deben centrarse en el consentimiento, y subrayó que solo se puede entender que hay consentimiento cuando este se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona. Por otra parte, la Corte reconoció que hay situaciones en que se presentan vicios en el consentimiento. En cuanto al caso concreto, la Corte reiteró que no se puede hacer referencia al consentimiento de la víctima para sostener relaciones sexuales cuando el agresor ostenta una figura de autoridad sobre la víctima, debido a que se genera una desigualdad de poder que se agrava con la diferencia de edades entre la víctima y el victimario. Y, así, consideró que la aplicación de la normativa penal boliviana y su interpretación por parte de los tribunales internos resultaron en la denegación de justicia a una niña víctima de violencia sexual, como lo era Brisa. Por otra parte, el Tribunal consideró que el tipo penal de estupro, tal como previsto en la legislación de Bolivia, resulta incompatible con la Convención Americana. Por último, la Corte observó que algunos operadores de justicia utilizaron estereotipos de género para referirse a atributos personales de la presunta víctima y así cuestionar la existencia de la violencia sexual. Aunado a ello, la Corte constató que el Estado requirió que la niña se sometiera a dos exámenes ginecológicos de manera innecesaria, fuera entrevistada para que contara lo sucedido en diversas ocasiones, y que, todo ello, sumado a la falta de atención integral a la víctima, aumentó el trauma sufrido, mantuvo presente el estrés postraumático e impidió la recuperación y rehabilitación de la niña, cuyo impacto perdura en su integridad personal hasta la actualidad. En consecuencia, la Corte concluyó que Bolivia incumplió su obligación de garantizar, sin discriminación por motivos de género, así como por la condición de persona en desarrollo de la víctima, el derecho de acceso a la justicia de Brisa. Adicionalmente, el Tribunal consideró que el Estado se convirtió en un segundo agresor, al cometer distintos actos revictimizantes que constituyeron violencia institucional y deben calificarse, teniendo en cuenta la entidad del sufrimiento provocado, como un trato cruel, inhumano y degradante. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, entre otras: (i) que el Estado mantenga abierto el proceso penal seguido contra E.G.A. e impulse la investigación del caso si hubiere cualquier cambio de circunstancia que lo permita; (ii) que adopte todas las medidas necesarias para determinar las eventuales responsabilidades de los y las funcionarias que contribuyeron con su actuación a la comisión de actos de revictimización y eventuales irregularidades procesales en perjuicio de Brisa; (iii) que realice las publicaciones de la Sentencia y del resumen oficial, tal como indicadas; (iv) que realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; (v) que adecúe su ordenamiento jurídico interno de tal manera que la falta de consentimiento sea central y constitutiva del delito de violación; (vi) que adecúe sus protocolos o adopte

protocolos nuevos, implemente, supervise y fiscalice un protocolo de investigación y actuación durante el proceso penal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, un protocolo sobre abordaje integral y evaluación médico legal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y un protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, y (vii) que implemente una campaña de conscientización y sensibilización, dirigida a la población de Bolivia en general, orientada a enfrentar los esquemas socioculturales que normalizan o trivializan el incesto. El Juez Rodrigo Mudrovitsch dio a conocer su voto individual concurrente. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Jueza Nancy López (Costa Rica); Jueza Verónica Gomez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile), y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derecho a la vivienda digna de una ciudadana con discapacidad.** La Corte Constitucional otorgó cinco días a la Secretaría de Hábitat de Bogotá para que implemente un plan de acción que permita garantizar el derecho a la vivienda digna de una ciudadana con discapacidad. La madre de esta persona presentó tutela contra la entidad por haber archivado la investigación en contra de la constructora del Conjunto Residencial Vistas del Río II en Bogotá, donde vive con su hija, sin conminarla al cumplimiento de sus obligaciones legales para la adecuación de dicha copropiedad a una infraestructura accesible para las personas en condición de discapacidad. La Sala Tercera de Revisión, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló que las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a las alcaldías municipales, en este caso a la Secretaría de Hábitat de Bogotá, obligaban a dicha entidad pública a iniciar una investigación administrativa eficaz en contra de la constructora por las deficiencias advertidas, con la finalidad de conminarla al cumplimiento de los estándares previstos en el ordenamiento jurídico. “En el ordenamiento jurídico colombiano existe un mandato general, por virtud del cual en el diseño y ejecución de obras de construcción de edificaciones públicas y privadas, se debe suprimir y evitar toda clase de barreras y obstáculos que impidan o limiten la libertad o movimiento de las personas”, indicó la sentencia. Por otra parte, la Sala consideró necesario reiterar la jurisprudencia fijada en la Sentencia T-333 de 2021, en la que se estudió un caso similar en el mismo conjunto residencial. En dicha providencia se dictaron órdenes dirigidas a que la Secretaría de Hábitat adoptara una alternativa que permita eliminar o superar las barreras y obstáculos arquitectónicos que impiden el libre acceso a las zonas comunes y la libre locomoción de todas las personas en condición de discapacidad que allí viven. “Se concluyó que la omisión de la Secretaría de Hábitat de Bogotá en el cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control, respecto de la garantía de las obligaciones de accesibilidad de las personas en situación de discapacidad, dieron lugar a la vulneración de los derechos a la vivienda digna –en su componente de accesibilidad–, a la igualdad y a la libertad de locomoción de la ciudadana”, puntualizó la Corte. En este sentido y, debido a que se verificó la vulneración de los derechos fundamentales individuales de la persona en condición de discapacidad, decidió adoptar una decisión para reestablecer el ejercicio pleno de sus derechos. Por ello, ordenó a la entidad comunicarse con la accionante para coordinar la implementación de una salida que permita la pronta garantía de su derecho a la vivienda digna, adoptando al menos una de las siguientes soluciones: 1. Vincular a la madre y a su hija a un nuevo programa de vivienda ofertado por la Secretaría de Hábitat de Bogotá o por alguna de sus entidades adscritas o vinculadas, que les permita acceder a un inmueble apto para garantizar la accesibilidad y la libre locomoción de una persona en condición de discapacidad y que sea acorde con sus condiciones socioeconómicas. 2. Garantizar la entrega de un subsidio de arrendamiento mensual a la madre, cuyo monto no puede ser inferior a un salario mínimo, para que su núcleo familiar pueda trasladarse a otro inmueble que cumpla con la normatividad dispuesta para las personas con discapacidad y que corresponda a sus mismas condiciones socioeconómicas. Dicho subsidio deberá ser otorgado hasta que la accionante y su hija puedan acceder sin barreras ni obstáculos al apartamento de su propiedad en el conjunto residencial Vistas del Río II o se ubiquen de manera permanente en otro inmueble.

Estados Unidos (Univisión/Swiss Info):

- **La Suprema Corte no logra identificar quién filtró el borrador de Dobbs v. Jackson Women's Health Organization.** La Corte Suprema reveló el jueves que no puede identificar a la persona que filtró un borrador de Dobbs v. Jackson Women's Health Organization, la opinión con la que se anuló Roe v. Wade y se revirtió el reconocimiento federal al derecho al aborto. “No es posible determinar la identidad de

ninguna persona que pueda haber revelado el documento o cómo el borrador de opinión terminó con (la publicación especializada) Politico", dice el informe de la alguacil de la Corte Suprema, Gail Curley. Nunca antes los debates internos sobre un caso que estuviera deliberándose en la Corte Suprema trascendió a un medio de comunicación. Solo se recuerdan dos filtraciones en la década de los 70, pero no de una opinión ya elaborada y firmada por varios jueces. El borrador de 98 páginas, que fue obtenido por el sitio Politico, fue escrito por el juez Samuel Alito y distribuido dentro de la corte de mayoría conservadora. La corte reconoció su autenticidad, aunque advirtió que no era una decisión final y, a fines de junio, anunció el fallo que revirtió *Ro vs Wade* como anticipaba el documento filtrado. "Nadie confesó haber divulgado públicamente el documento y ninguna de las pruebas forenses y de otro tipo disponibles proporcionó una base para identificar a cualquier individuo como la fuente del documento", indica el documento. Los investigadores indican que "no pueden descartar absolutamente un ataque" aunque "la evidencia hasta la fecha no revela ningún indicio de acceso externo indebido". Los que tuvieron acceso al borrador de la opinión que revirtió *Roe vs. Wade*. El juez Alito dijo después de que se hizo formal la opinión que la filtración fue una "grave traición a la confianza por parte de alguien, y fue un shock" que condujo a una atmósfera "cambiada" en la corte y convirtió a sus colegas en la mayoría en "objetivos de asesinato". La amenaza a los jueces, agregó, no era teórica porque "daba a la gente una razón racional para pensar que podían evitar que eso sucediera matando a uno de nosotros". Un hombre de California enfrenta cargos de intento de asesinato tras ser arrestado afuera de la casa del juez Brett M. Kavanaugh en los suburbios de Maryland con armas y un plan para entrar a la fuerza a la casa del juez, supuestamente para forzar un voto en contra de la opinión de Alito. De acuerdo con el reporte de la investigación, más de 80 personas tuvieron acceso al borrador de opinión. En total, 97 personas fueron entrevistadas, algunas más de una vez. Pero concluyó que "sobre la base de una preponderancia del estándar de evidencia", era imposible identificar al filtrador. A los entrevistados se les dijo que podrían ser despedidos si se negaban a responder o no respondían con sinceridad a las preguntas, según el informe. Se pidió a cada empleado que firmara una declaración jurada "afirmando que él o ella no divulgó el borrador de opinión de Dobbs a ninguna persona que no fuera empleada de la Corte Suprema" y que jurara ante un notario la veracidad de la declaración. Algunos de los entrevistados admitieron haberle dicho a sus cónyuges sobre el borrador de opinión o el conteo de votos en violación de las reglas de confidencialidad de la corte, según el informe, pero "las entrevistas proporcionaron muy pocas pistas sobre quién pudo haber divulgado públicamente el documento". El aborto había sido legal en EEUU desde 1973, cuando el Tribunal Supremo dictaminó que el Estado no tiene derecho a intervenir en la decisión de la mujer sobre su embarazo, argumentado el derecho a la privacidad en lo relacionado con su cuerpo, como se determinó en *Roe vs Wade*.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

STATEMENT OF THE COURT

CONCERNING THE LEAK INVESTIGATION

In May 2022, this Court suffered one of the worst breaches of trust in its history: the leak of a draft opinion. The leak was no mere misguided attempt at protest. It was a grave assault on the judicial process. To meet our obligations as judges, we accept submissions from parties and *amici*, we engage advocates at oral argument, and we publish explanations of our final decisions. All of this we do in the open. Along the way, though, it is essential that we deliberate with one another candidly and in confidence. That phase of the judicial process affords us an opportunity to hone initial thoughts, reconsider views, persuade one another, and work collaboratively to strengthen our collective judgment. It is no exaggeration to say that the integrity of judicial proceedings depends on the inviolability of internal deliberations.

[Dobbs Public Report January 19 2023.pdf \(supremecourt.gov\)](#)

- **Trump y su abogada, multados con casi un millón de dólares por la demanda contra Hillary Clinton.** Un juez federal estadounidense sancionó el jueves al expresidente Donald Trump y su abogada por casi un millón de dólares por una demanda "frívola" en la que alegaron que Hillary Clinton intentó amañar la elección de 2016. El juez John Middlebrooks señaló que Trump, quien pretende volver a la presidencia en 2024, mostró un "patrón continuo de mal uso de las cortes" y presentó la demanda "para promover de manera deshonesto una narrativa política". La demanda, que Middlebrooks desestimó el año pasado, señalaba que Clinton, perdedora en la elección de 2016 contra Trump, y otros crearon un relato falso de que la campaña del expresidente republicano había conspirado con Rusia. Trump pidió 70 millones de dólares en daños. Pero la demanda "nunca debió ser presentada", señaló el juez en el fallo de 45 páginas. "Su deficiencia como reclamo legal fue evidente desde el inicio. Ningún abogado razonable la hubiera presentado", agregó el juez en la decisión. El fallo también sanciona a la abogada de Trump, Alina Habba. Ambos deberán pagar el valor de las sanciones impuestas por Middlebrooks para cubrir los costos legales de los acusados: 937.989,39 dólares. El juez escribió que Trump es "un litigante prolífico y sofisticado que utiliza repetidamente a los tribunales para buscar venganza contra sus adversarios políticos". "Él es el autor intelectual del abuso estratégico del proceso judicial y no puede ser visto como un litigante que sigue a ciegas el consejo de un abogado. Sabía muy bien el impacto de sus acciones", agregó Middlebrooks.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo inadmite la denuncia de Manos Limpias contra la ministra de Igualdad por sus críticas a los jueces por la aplicación de la reforma de los delitos sexuales.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha inadmitido a trámite la denuncia por delito de injurias a instituciones del Estado presentada por el secretario general del sindicato Manos Limpias contra la ministra de Igualdad, Irene Montero, por sus críticas a miembros del poder judicial en relación a la aplicación de la reforma del Código Penal en materia de delitos sexuales, formuladas el pasado mes de noviembre. El tribunal destaca que las manifestaciones de la ministra están protegidas por el derecho fundamental a la libertad de expresión en un asunto de interés público y de actualidad, y no pueden reputarse como delito. En un auto, el tribunal señala que "el derecho penal no es, -y no debe ser-, herramienta apta para extirpar asperezas en el discurso político, ni para imponer un estilo cortés, discreto y elegante. En un estado democrático, como sin duda lo es el nuestro, no cabe el empleo del Derecho Penal para acallar opiniones, por agrias, desafortunadas o injustas que pudieran parecer". Añade que, "de otro modo, se provocaría un claro efecto desalentador o desincentivador en relación con la libre expresión de ideas u opiniones, generado por el temor que pudiera provocar a quien las manifiesta, de estimarse aquéllas como excesivas o hirientes, la eventual imposición de sanciones de naturaleza penal". Para la Sala, las resoluciones que los tribunales dictan en el ejercicio de la trascendental función pública que tienen encomendada pueden y deben ser objeto de crítica. "Lo deseable, como siempre, es que, -muy especialmente cuando procede de aquellos a quienes corresponde el ejercicio de otras funciones públicas-, la misma se formule de manera razonada, constructiva, tolerante y en términos tales que, huyendo de aspavientos y afectadas sobreactuaciones, promuevan y favorezcan el debate, contribuyendo a la mejora de lo que pueda, y deba, ser mejorado. Es lo deseable y es también, seguramente, lo más útil", subrayan los magistrados. Sin embargo, insisten en que no es en la jurisdicción penal "donde corresponde valorar la prudencia o contención, aun en la crítica, de las expresiones proferidas; ni, por descontado, el estilo empleado en ellas o aun la razonabilidad de las mismas", ya que se trata de "circunstancias que dependen de múltiples aspectos, subjetivos y objetivos, (la formación en la materia de quien emite el juicio, su capacidad para comprender la realidad sobre la que formula opinión, su personal estilo, la oportunidad de sus manifestaciones, etc.)". La Sala declara además su falta de competencia para el conocimiento de los hechos que la denuncia atribuye a Victoria Rosell Aguilar, Delegada del Gobierno contra la violencia de género, en relación al mismo asunto, al no ser aforada. El tribunal que ha dictado el auto está formado por los magistrados Manuel Marchena (presidente), Andrés Palomo, Ana Ferrer, Leopoldo Puente (ponente) y Javier Hernández.

Italia (Deutsche Welle):

- **Cadena perpetua a médica por tratar cáncer con pseudoterapia.** Un tribunal penal de la ciudad italiana de Cagliari (este) condenó este jueves (19.01.2023) a cadena perpetua a una médica que trataba los tumores de sus pacientes con "terapias alternativas", como los ultrasonidos, "reduciendo su esperanza de vida". La doctora, natural de la localidad de Tertenia, en la isla de Cerdeña, fue declarada culpable de los delitos de homicidio doloso y estafa, agravados por la situación de incapacidad de sus víctimas, según

recogen los medios locales. La Fiscalía había pedido a finales de diciembre una condena de 24 años de prisión. El tribunal, presidido por la jueza Tiziana Marogna, fue más allá de la solicitud de los fiscales, al considerar que sus "terapias alternativas redujeron la esperanza de vida de los enfermos y aceleraron su muerte". Durante el juicio, la condenada declaró que fue una decisión de sus pacientes recurrir a este tipo de tratamiento. "Nunca prohibí ni desanimé a mis pacientes a seguir terapias tradicionales como la radioterapia o la quimioterapia. Todo lo que hicieron fue una libre elección suya", refirió ante la corte. La mujer responde con esta sentencia por la muerte de tres pacientes. Su caso fue denunciado en el programa televisivo de investigación "Le Iene".

De nuestros archivos:

19 de febrero de 2010
Estados Unidos (*New York Post*)

Resumen: Acusan a una vidente de sustraer una fortuna a su cliente. Silvia Mitchell sustrajo aprox. 10,000 dólares a su cliente, para hacerle una limpia. Como parte del trabajo, la vidente incitó dos veces a la mujer a poner nueve billetes de cien dólares en una jarra llena de agua. Tras eso, la vidente logró que su cliente fuese a una tienda *Ralph Lauren* a comprar ropa destinada a un "ritual" por valor de varios miles de dólares. Fue entonces que la cliente se dio cuenta de la estafa. Por eso la demandó.

- **Manhattan psychic nothing but a scammer: suit.** A Greenwich Village fortune teller was actually a fortune taker, a dissatisfied client claimed today in a lawsuit. In papers filed in Manhattan Supreme Court, Dane Chan claims psychic Silvia Mitchell conned her out of over \$10,000 after she was told the money would be used to cleanse her of her "impurities." Chan claims the fortune teller -- who worked out of a storefront known as "Zena Psychic" on Seventh Avenue -- took advantage of her in October 2008 as she dealt with personal problems that included a recent breakup with a boyfriend and a difficult time at work. In two instances, Mitchell told Chan to put nine \$100 bills in a jar -- for a total of \$1,800 -- to help cleanse her. In both cases, Mitchell took the cash-filled jars. Chan also claims Mitchell went on a shopping spree and swiped Chan's credit card twice for \$4,743 at a downtown Ralph Lauren store, the lawsuit alleges. When Chan asked Mitchell why the psychic went shopping at a name-brand store, the allegedly crooked clairvoyant said it was "material" for a ritual she was going to perform. After that, Chan tried to contact Mitchell, but never again heard from her, according to the lawsuit.



Listo para la *limpia*

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*